

27764

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Marston Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marston Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marston Ibérica, S. A.», con domicilio en Talleres Alde, Scopelana (Vizcaya), y Número de Identificación Fiscal A-48-04170-1.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Paneles de aluminio sin alear, con circuito impreso, de 1, 1,2; 1,5 y 1,8 milímetros de espesor, para frigoríficos, de la P. E. 84.15.98.
2. Tubos de cobre sin alear, estrados en frío, de 8 milímetros de diámetro exterior; 5,5 milímetros de diámetro interior; pared 1,25 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3.
3. Tubo de cobre sin alear, estrados en frío, diámetro exterior 1,82; 2,00; 2,00; 6,00 y 6,35 milímetros; diámetro interior 0,68; 0,79; 4,50 y 4,78 milímetros; pared 0,580; 0,605; 0,750 y 0,795 milímetros, de la P. E. 74.07.10.2.
4. Tubo de aluminio sin alear, diámetro 8,10 milímetros, diámetro interior 5,50 milímetros; pared 1,300 milímetros, de la P. E. 78.08.20.
5. Pintura sintética, denominada comercialmente «terminado acrílico tiburón», de color gris azulado, referencia F. 855-5001/5003, de la P. E. 32.09.40.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Evaporadores de aluminio para frigoríficos, de diversos modelos y tipos, de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de evaporadores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- 80,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 1,37 kilogramos de la mercancía 2.
- 6,95 kilogramos de la mercancía 3.
- 9,50 kilogramos de la mercancía 4.
- 2,50 kilogramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 1,88 por 100, adeudables por la posición estadística 78.01.33.
- Para la mercancía 2, el 1,64 por 100, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- Para la mercancía 3, el 1,48 por 100, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- Para la mercancía 4, el 2,05 por 100, adeudables por la posición estadística 78.01.33.
- Para la mercancía 5, inexistentes.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables que figuran en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1984, así como para aquellas que se concedan a efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo, por modelos, tamaños y tipos de los evaporadores efectivamente exportados en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e I. E. E., se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la

prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27765

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de tornillería autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) y modificaciones posteriores: Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio); Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo); Orden ministerial de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 19 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalurgia Santa Engracia, S. A.», con domicilio en Amilaga, 30, Bergara (Guipúzcoa), y NIF A-20016370.

Segundo.—Derogar la Orden ministerial de fecha 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), por la que se establecen equivalencias.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y posteriores modificaciones, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

27766 ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua, acrílica, en fioca y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de fibra textil sintética discontinua, acrílica, en fioca y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más a partir del día 27 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montefibre, S. A.», con domicilio en avenida Infanta Carlota Juauina, 36, Barcelona-29 y NIF A-908-325433.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

27767 ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lacas y Pinturas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos, autorizado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1.º de abril), modificada por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en paseo de la Liberación, 61, Benicarló (Castellón), y número de identificación fiscal A-28054815, en el sentido de variar la posición estadística asignada a la mercancía de importación autorizada 7, que debe ser en su lugar, P. E. 32 09 15.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril), modificada por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

27768 ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ácido tereftálico y monoetilenglicol y la exportación de cables, fibras e hilados de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido tereftálico y monoetilenglicol, y la exportación de cables, fibras e hilados de poliéster, autorizado por Real Decreto 421/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más a partir del día 13 de septiembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona-21, y NIF A-06-010571.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

27769 ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de presionador de sistema nuclear.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de presionador de sistema nuclear, autorizado por Orden ministerial de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Rosario Pino, 14-16, Madrid-20, y N. I. F. A/28-325520, en el sentido de ampliar las mercancías de importación siguientes:

5. Casquete superior: Pieza número 111.01 (material propiedad de la firma «K.W.U.»). Acero calidad 20 Mn Mo Ni 55. Composición química C 0,17-0,25; Si 0,15-0,30; Mn 1,15-1,50; P 0,015 máx.; S 0,015 máx.; Al 0,050 máx.; Ni 0,40-0,80; Mo 0,45-0,80, P. E. 84.59.33.

6. Virota superior: Pieza número 121.01 (material propiedad de la firma «K.W.U.») de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 84.59.33.

7. Virota inferior: Pieza número 151.01 (material propiedad de la firma «K.W.U.»), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 84.59.33.